

Concejo Deliberante de Lanús

Por cuanto:

El Honorable Concejo Deliberante ha sancionado,

la siguiente

ORDENANZA 7094

Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar un Contrato de Comodato con el Centro de Jubilados y Pensionados "Villa Otamendi", sito en la calle Burelas 2031 de este Distrito, / el cual se le concede por cinco años a dicha Institución, el inmueble propiedad de esta Comuna ubicado en la calle Burelas sin número, / entre Gral. Acha y Madariaga (Circunscripción II - Sección B - Manzana - Parcela 3), en las condiciones establecidas y para el destino señalado en el mismo que, como anexo I, es parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES, Lanús, Mayo 17 de 1991.-

9/10
10/10
11/10
12/10
13/10
14/10
15/10
16/10
17/10
18/10
19/10
20/10
21/10
22/10
23/10
24/10
25/10
26/10
27/10
28/10
29/10
30/10
31/10

[Firma]
M. B. WILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Firma]
JOSE PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 7116
DE FECHA 27 MAY 1991

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

REGISTRADA EN EL N° 7094

HECTOR R. LORENCE



-----CONTRATO DE COMODATO-----

PARTES: Intervienen en el presente contrato en carácter de comodante la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada en este acto por el Señor -
Intendente Municipal D. MANUEL QUINDIMIL; y en calidad de comodatario el "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS VILLA OTAMENDI" representada por

.....
II. OBJETO: Tiene por objeto el presente la entrega en COMODATO a la comodataria del inmueble propiedad de la comodante ubicado en la calle Burelas sin número entre General Acha y Madariaga (Circunscripción II, Sección D; Manzana 35, Parcela 3).-----

III. TERMINO: El contrato tendrá una vigencia de cinco años contados desde la promulgación de la Ordenanza que el Honorable Consejo Deliberante considerará; conforme el Proyecto que para ese fin le someterá el Departamento Ejecutivo.-----

IV. DESTINO: La comodataria destinará el inmueble que recibe exclusivamente a las actividades propias y normales de la Institución conforme su naturaleza y objetivos, siendo causal de rescisión la violación de lo dispuesto en la presente cláusula.-----

V. PROHIBICION: La comodataria no podrá entregar en locación, sublocación o cualesquiera otra forma el inmueble ni ceder el comodato intransmisible en el presente.-----

VI. MEJORAS: La comodataria podrá realizar toda clase de mejoras en el inmueble y al término del contrato el comodante tendrá opción de recibirlo con las mejoras realizadas, las que se incorporarán al inmueble sin ninguna indemnización o exigir que el mismo sea reintegrado en las condiciones que tenía al momento del comodato.-----

VII. RESPONSABILIDAD: Estarán a cargo exclusivo de la comodataria todos los daños y perjuicios que puedan derivarse de la utilización del inmueble.-----

VIII. CARGAS DE LA COMODATARIA: Serán a cargo exclusivo de la comodataria el pago de los servicios públicos que se utilicen en el inmueble y toda otra carga, derecho, tasa o impuesto que grave las actividades que se desarrollan en el mismo.-----



II. CASOS NO PREVISTOS: En todo lo no previsto en el presente serán de aplicación las normas contenidas en el Libro II, Sección III, Título - VII, artículos 2255 y siguientes del Código Civil.

A. RATIFICACION, DOMICILIOS, EJEMPLARES, FIRMA, FECHA. Las partes, por vía lectura, ratifican el contenido del presente; constituyen los siguientes domicilios especiales; Municipalidad de Lanús Av. Hipólito Yrigoyen 3863, Lanús y Centro de Jubilados y Pensionados Villa Otamendi en Burelas 2031, Lanús Este y suscriben dos ejemplares de un mismo texto en el Partido de Lanús a los.....días del mes de..... de 1991.-